

ciones reglamentarias de la derogada Ley N° 8687, se otorgó a favor de don Roldán Meléndez Baos el Título de Propiedad N° 0923-A correspondiente al predio rústico denominado "PUERTO BAGAZAN" con la extensión antes señalada y ubicado en el distrito de Callarúa, actualmente distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, el mismo que fue inscrito en el Folio 25, Libro 45, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, y en el Folio 343, Tomo 9 del Registro de la Propiedad Inmueble de Coronel Portillo;

Que, por Resolución Directoral N° 172-80-ORDL-DR-AA de fecha 30 de junio de 1980, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "PUERTO BAGAZAN" en aplicación de la causal prevista en el artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por varios poseedores de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 20 de agosto de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "PUERTO BAGAZAN" de 10 Hás. 7.000 m². (Diez hectáreas siete mil metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2°— Declarar revertida al dominio del Estado, el área total del predio rústico "PUERTO BAGAZAN" a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "PUERTO BAGAZAN" a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00966-81-AG/DGRAAR**

Lima, 01 de Octubre de 1981.

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PINDAYO" y "PROGRESO" de 2 Has. 9.279 m². y 5 Has. 3.667 m²., respectivamente, ubicados en el distrito

de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 2637 de Agricultura y N° 1048 de Fomento y Obras Públicas, de fechas 21 de octubre de 1953 y 6 de mayo de 1941, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgaron a favor de don Andrés Pinedo Flores y don José Ascencio Pinedo Flores, los Títulos de Propiedad Nos. 9140 y 3126, correspondientes a los predios rústicos denominados "PINDAYO" y "PROGRESO", con la ubicación y extensión antes señalada, los mismos que fueron inscritos en el Folio N° 472 y 244, Libro N° 28 y 10, Sección Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Selva; no así en los Registros Públicos de San Martín;

Que, por Resolución Directoral N° 586-74-DZ-IX de fecha 29 de mayo de 1974, la ex-Dirección Zonal Agraria IX, declaró la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "PINDAYO" y "PROGRESO", en aplicación de la causal prevista en el Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados por una posecionaria de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de julio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de propiedad de los predios rústicos denominados "PINDAYO" y "PROGRESO" de 2 Has. 9.279 m². (DOS HECTAREAS, NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTINUEVE METROS CUADRADOS) y 5 Has. 3.667 m². (CINCO HECTAREAS, TRES MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE METROS CUADRADOS), respectivamente de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el área total de los predios rústicos "PINDAYO" y "PROGRESO" a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de la ocupante de ambos predios para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos "PINDAYO" y "PROGRESO", en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.